

Expediente: **386/16**

Carátula: **GAUFFIN GUILLERMO FEDERICO Y OTROS C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS S/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **29/06/2023 - 04:56**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - VILLAGRÁN, JUAN CARLOS-CO-DEMANDADO  
90000000000 - SANGENIS, MARÍA CECILIA-CO-DEMANDADA  
90000000000 - RODRIGUEZ, MYRIAM LILIANA-CO-DEMANDADA  
90000000000 - RAFO, ALBERTO RAMÓN-CO-DEMANDADO  
90000000000 - JUÁREZ, MARTÍN MIGUEL-CO-DEMANDADO  
20235195598 - TORREJÓN DE GALVÁN, ANA-CO-DEMANDADA  
20252112600 - BEBACQUA, CLAUDIA MARCELA-CO-DEMANDADA  
20321328211 - FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS-CO-DEMANDADO  
90000000000 - TULA, FELÍX SEGUNDO-CO-DEMANDADO  
27160343015 - FRIAS, MARÍA GABRIELA-CO-DEMANDADA  
27065381929 - GAUFFIN, NICOLAS SEBASTIAN-ADMINISTRADORA PROVISORIA  
90000000000 - PAZ, JULIO ÁNGEL-CO-DEMANDADO  
90000000000 - BEVACQUA, ANDREA MARIANA-CO-DEMANDADA  
20252112600 - PONCE DE LEÓN, LORENA BEATRÍZ-CO-DEMANDADA  
20310385655 - COUREL, FLORENCIA MARÍA-CO-DEMANDADA  
90000000000 - LEDESMA, LUIS ALFREDO-CO-DEMANDADO  
90000000000 - DIAZ, JOAQUIN-CO-DEMANDADO  
20267221481 - TOLL, LEANDRO-CO-DEMANDADO  
90000000000 - ESCALORA, ROQUE FABIÁN-CO-DEMANDADO  
20276520416 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO  
27065381929 - JIMENEZ IGUACEL, JORGE EMILIO-ACTOR  
27281510857 - BARCELLONA, SUSANA LEONOR-CO-DEMANDADA

**JUICIO: GAUFFIN GUILLERMO FEDERICO Y OTROS c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO. EXPTE.Nº 386/16**

3

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 386/16



H105011452037

**SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, JUNIO DE 2023.-**

**VISTO:** para resolver la causa de la referencia, y

### CONSIDERANDO:

I.- Vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal con motivo de la solicitud de levantamiento de medida cautelar efectuada por la Caja Popular de Ahorros en fecha 22/05/2023.

Sostiene que corresponde proceder al levantamiento inmediato de los cargos presupuestarios referidos a los actores Guillermo Federico Gauffin, el cual dejó de prestar servicios en la Caja Popular de Ahorros en fecha 31/05/2019 por haber accedido a su jubilación, y luego falleció y Jorge

Emilio Jiménez Iguacel, el cual dejó de prestar servicios en la Caja Popular de Ahorros de Tucumán en fecha 22/05/2022 por haber accedido a su jubilación.

Señala que, al haber quedado abstracta la cautelar, cabe el inmediato levantamiento respecto de los coactores mencionados.

Ordenado y cumplido el traslado de ley (ver providencia de fecha 30/05/2023 y notificación digital del 31/05/2023) la parte actora se opone ya que sus representados mantienen incólume el interés en el resultado del pleito, a los efectos del recálculo del haber inicial de jubilación o pensión.

Considera imprescindible que se mantengan las vacantes para posibilitar la procedencia del reconocimiento del derecho objeto del presente juicio; de no haber disponibilidad presupuestaria, los coactores se verían perjudicados.

Expone que con posterioridad a la medida cautelar, el Directorio cubrió todos los niveles y cargos, algunos con personal interino y otros en titularidad, de modo que el mantenimiento de dicha medida no causa perjuicio ni entorpece el normal funcionamiento de la Institución.

**II.-** En trance de abordar la cuestión planteada, corresponde efectuar una breve reseña de los antecedentes más relevantes de la causa:

a) En fechas 30/08/2016 (fs. 9/21) y 14/09/2016 (fs. 39) la letrada Clara Irma Durán de Moyano, en nombre y representación de Guillermo Federico Gauffin, Juan Pablo Lannes, Jorge Emilio Jimenez Iguacel, Mario Fernando Delgado, Gustavo Alfredo Villecco y Carlos Enrique Lazarte, inicia demanda en contra de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán a fin de que (i) se declare la nulidad de las Resoluciones N° 429/16 y 430/16 y Resoluciones conexas; (ii) se promueva en titularidad a sus mandantes en los niveles en que venían desempeñándose interinamente; y (iii) se condene a la demandada a abonar las diferencias salariales resultantes entre cargo interino y cargo titular. Hasta tanto se sustancie y resuelva la cuestión de fondo, requiere la suspensión de ejecutoriedad del acto administrativo impugnado;

b) Mediante Resolución N° 997 del 21/10/2016 (fs. 55/56) se hizo lugar a la medida cautelar solicitada por la actora, con los alcances allí explicitados. En consecuencia, el Tribunal ordenó a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia que, en caso de existir o de producirse vacantes en los cargos referidos, se abstenga de cubrir en titularidad los mismos, hasta tanto se dicte sentencia de mérito en la causa;

c) En lo que aquí interesa, los cargos que se reservaron fueron Gerente Departamental (Nivel 4) para Guillermo Federico Gauffin (fs. 14, 55/56, 78, 137 y 173) y Sub Gerente Departamental de Segunda (Nivel 5) para Jorge Jimenez Iguacel (fs. 55/56, 62, 78, 137 y 173);

d) En el transcurso del juicio, en fecha 31/05/2019 se tuvo por extinguido el vínculo laboral del Sr. Guillermo Federico Gauffin (ver Resolución N° 1018/19 de fecha 13/08/2019, adjuntada en fecha 22/05/2023), quien luego falleció en fecha 20/12/2020 (ver acta de defunción adjuntada en 27/07/2021) y; en fecha 22/05/2022 se tuvo por extinguido el vínculo laboral del Sr. Jorge Emilio Jimenez Iguacel por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria (ver Resolución N° 534/22 de fecha 23/06/2022 adjuntada en 22/05/2023).

**III.-** El artículo 276 del nuevo CPCyC, aplicable por disposición del artículo 89 del CPA, establece: “las medidas cautelares subsistirán mientras duren las circunstancias que las determinaron. En cualquier momento que éstas cesaren se podrá requerir su levantamiento”.

De acuerdo a los antecedentes narrados, la finalidad de la medida cautelar dispuesta en autos fue la de conservar el objeto del proceso y proteger el eventual derecho de los coactores de acceder a los cargos que habrían desempeñado interinamente.

Ahora bien, con posterioridad a la disposición cautelar, los coactores Gauffin y Jiménez Iguacel se desvincularon y dejaron de pertenecer a la planta de personal de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia.

De modo que en el estado actual de cosas, ante la imposibilidad de que los citados coactores accedan a los cargos reservados por las circunstancias apuntadas precedentemente (cese del vínculo laboral por acogimiento al beneficio jubilatorio), carece de sentido el mantenimiento de la medida cautelar dispuesta, respecto de los cargos a los que aspiraban Gauffin (Gerente Departamental Nivel 4) y Jiménez Iguacel (Sub Gerente Departamental de Segunda Nivel 5).

Por lo demás, el levantamiento de la medida cautelar no enerva el eventual reconocimiento del derecho de los coactores Gauffin (hoy sus herederos) y Jimenez Iguacel y las consecuencias que de ello podrían derivarse (ej. diferencias salariales o recálculo de haberes jubilatorios o de pensión), no habiendo necesidad de que, para resolver el resto de las pretensiones, los cargos que pretendían se mantengan vacantes (tal el alcance de la cautelar ordenada).

En consecuencia, habiendo variado las circunstancias que motivaron la decisión anterior, corresponde hacer lugar a la solicitud formulada por la Caja Popular de Ahorros, y en consecuencia, disponer el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por Resolución N° 997 del 21/10/2016 (fs. 55/56) y aclaración efectuada por Resolución N° 472 de 15/08/2018 (fs. 173), en relación a los cargos de Gerente Departamental Nivel 4 y Sub Gerente Departamental de Segunda Nivel 5, a los que aspiraban los coactores Guillermo Federico Gauffin (fallecido) y Jorge Emilio Jiménez Iguacel (jubilado).

**IV.- COSTAS:** Atento al resultado a que se arriba y tratándose de un caso de litisconsorcio activo facultativo, se imponen a los coactores vencidos Guillermo Federico Gauffin (hoy sus herederos) y Jorge Emilio Jimenez Iguacel en proporción a la medida de su interés, que se determina en un 50% a cargo de cada uno de ellos (art. 67 del nuevo CPCyC de aplicación en la especie por directiva del art. 89 del CPA). Se reserva regulación de honorarios para su oportunidad.

Por ello, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

#### **RESUELVE:**

**I.- HACER LUGAR** a la solicitud formulada en fecha 22/05/2023 por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia y, en consecuencia, **DISPONER** el levantamiento de la medida cautelar ordenada por Resolución N° 997 del 21/10/2016 y aclaración efectuada por Resolución N° 472 de 15/08/2018, en relación a los cargos de Gerente Departamental Nivel 4 y Sub Gerente Departamental de Segunda Nivel 5, a los que aspiraban los coactores Guillermo Federico Gauffin (fallecido) y Jorge Emilio Jiménez Iguacel (jubilado), con arreglo a lo considerado.

**II.- COSTAS**, como se consideran.

**III.- RESERVAR** pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

**HÁGASE SABER**

JUAN RICARDO ACOSTA    MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ

Actuación firmada en fecha 28/06/2023

Certificado digital:  
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:  
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:  
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.